



## Publicación No. 4119-A-2023

### Fe de Erratas

A la publicación número 4069-A-2023, de los Lineamientos para establecer el Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso Sexual contra las Mujeres en el Servicio Público de Transporte del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 300, Tomo III, de fecha 30 de agosto de 2023.

Publicado en el Periódico Oficial Número 300, Tomo III, de  
fecha miércoles 30 de agosto de 2023, Publicación No.  
4069-A-2023

P.O. 301, 31 DE AGOSTO 2023 (Fe de Erratas)

Lineamientos para establecer el Protocolo para la Prevención  
y Atención del Acoso Sexual contra las Mujeres  
en el Servicio Público de Transporte Colectivo del Estado de Chiapas

### Título I De las Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos son de observancia general y tienen como objeto la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y toda forma de violencia sexual contra las mujeres, niñas y adolescentes en las unidades de Transporte Público en el Estado de Chiapas.

**Artículo 2.-** Los presentes Lineamientos tienen como objetivos específicos los siguientes:

I. Establecer la coordinación entre las diferentes instancias de Gobierno en la prevención del Acoso Sexual contra las mujeres en el Servicio Público de Transporte.

II. Establecer la coordinación entre las instituciones y autoridades locales para la correcta atención de las mujeres, niñas y adolescentes Víctimas de Acoso Sexual en el Servicio Público de Transporte.

III. Implementar e identificar de forma clara la ruta de atención del Acoso Sexual en el Servicio Público

de Transporte.

**IV.** Fomentar la cultura de la denuncia contra actos de Acoso Sexual en el Servicio Público de Transporte.

**V.** Fomentar la participación social en la prevención, detección y atención del Acoso Sexual en el Servicio Público de Transporte.

**VI.** Incentivar la participación activa de las empresas transportistas o agrupaciones al brindar un Servicio Público de Transporte libre de Acoso Sexual.

Los Lineamientos deberán ser implementados en todos los municipios del Estado de Chiapas, tomando en consideración las particularidades de movilidad y transporte de cada uno de ellos, así como los diversos factores, sociales, culturales, económicos u otros.

**Artículo 3:** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**I. Acoso Sexual:** A la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la Víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**II. Acoso Sexual en el Servicio Público de Transporte:** A la forma de Violencia contra las Mujeres, niñas y adolescentes que engloba todas aquellas conductas, prácticas y diversas manifestaciones de connotación sexual, como pueden ser miradas lascivas, sonidos, piropos, tocamientos, roces; que son recibidos desde una persona desconocida o no, que ocurran a bordo de la unidad de Transporte o en la infraestructura de acceso.

**III. Agresor:** A la persona que inflige cualquier tipo de Violencia contra las Mujeres.

**IV. Base de Servicio:** Al espacio en la vía pública autorizado por el Ayuntamiento, previa opinión de la SMYT, en el que podrán estacionarse momentáneamente los Vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público y rural mixto de carga y pasaje para llevar a cabo el ascenso y descenso de pasajeros al inicio de su recorrido.

**V. Conductor:** A la persona que lleva el dominio del movimiento de un Vehículo.

**VI. Certificado de Aptitud:** Al documento expedido por la SMYT, mediante el cual se autoriza a los Conductores operar Vehículos del Servicio Público de Transporte.

**VII. Derrotero:** A los movimientos direccionales de una ruta, desde su origen hasta su destino y viceversa.

**VIII. FGE:** Fiscalía General del Estado.



**IX. Hostigamiento Sexual:** Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la Víctima frente al Agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

**X. Instancia Municipal de la Mujer:** Al organismo encargado de establecer, promover y fortalecer al interior de la administración pública municipal, la transversalidad de la Perspectiva de Género y la evaluación de las políticas públicas institucionales enfocadas a asegurar la igualdad sustantiva e inclusión social de los derechos humanos de las mujeres.

**XI. Lineamientos:** A los Lineamientos para establecer el Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso Sexual contra las Mujeres en el Servicio Público de Transporte.

**XII. Operador:** A la persona registrada y autorizada por la Secretaría de Movilidad y Transporte que lleva el dominio del movimiento de un Vehículo destinado al Servicio Público de Transporte.

**XIII. Parada:** Al lugar autorizado en donde reglamentariamente se detienen las unidades del Servicio Público de Transporte, para ascenso y descenso de pasajeros a lo largo de su ruta o zona.

**XIV. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en la que, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**XV. Registro Estatal de Operadores:** Al sistema que contiene los datos de identificación, incidencias y demás elementos relacionados con los Operadores.

**XVI. SEIGEN:** A la Secretaría de Igualdad de Género.

**P.O. 301, 31 DE AGOSTO 2023 (Fe de Erratas)**

**XVII. Servicio Público de Transporte:** A la actividad a través de la cual el Poder Ejecutivo del Estado satisface las necesidades de Transporte de pasajeros o carga, por sí o a través de concesionarios o permisionarios, que se ofrece de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminadas o al público en general, únicamente en la modalidad de Colectivo.

**XVIII. SMyT:** Secretaría de Movilidad y Transporte.

**XIX. SSyPC:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**XX. Transporte:** Al medio de traslado de personas, bienes o mercancías de un lugar a otro.



**XXI. Transporte Público de Pasajeros:** Al medio de traslado que se ofrece a una persona, o al público en general de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos que otorga la autoridad competente a través de entidades, concesionarios o mediante permisos.

**XXII. Usuarios:** A las personas que, previo pago de la tarifa, utilizan el Servicio Público de Transporte.

**XXIII. Vehículo:** A la unidad impulsada por un motor o cualquier otra forma de propulsión en la cual se lleva a cabo el traslado de personas o cosas, utilizando las vías públicas.

**XXIV. Víctima:** A la mujer de cualquier edad a quien se inflige cualquier tipo de violencia.

**XXV. Violencia contra las Mujeres:** A la acción u omisión, originada por su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado, como en el público.

## Título II Estrategia de Prevención

**Artículo 4.-** Los presentes Lineamientos se concentran en dos acciones que es la prevención y la atención de los casos de Acoso Sexual en los sistemas del Servicio Público de Transporte en el Estado de Chiapas.

**Artículo 5.-** La prevención es el conjunto de medidas que buscan evitar el Acoso Sexual hacia niñas, adolescentes y mujeres; es fundamental para garantizar una vida libre de violencia, así como dotar de elementos que inhiban a violencia sexual en el Transporte público.

**Artículo 6.-** Los niveles de prevención son:

**I. Prevención Primaria:** Evitar que sucedan los casos.

**II. Prevención Secundaria:** Brindar información de cómo proceder.

**III. Prevención Terciaria:** Evitar que se repitan los actos.

**Artículo 7.-** La prevención se produce en distintos espacios físicos durante el trayecto de las mujeres, niñas y adolescentes que sean usuarias del Servicio Público de Transporte, siendo los siguientes:

**I. En la Infraestructura de Acceso:** Espacios públicos que se utilizan para acceder al Servicio Público de Transporte (Puntos de ascenso y descenso, paraderos, estaciones).

a) La SMyT, de conformidad a sus facultades, realizará el monitoreo a la infraestructura del



Servicio Público de Transporte, en el municipio correspondiente, priorizando aquellos pertenecientes a las rutas identificadas con mayor incidencia delictiva, entre ellas por el delito de Acoso Sexual contra mujeres, niñas y adolescentes, con el objetivo de verificar que cuenten con iluminación adecuada, así como las condiciones necesarias para la seguridad de los Usuarios del Servicio Público de Transporte.

- b) En caso de ser necesario, deberá de realizarse la vinculación con la Dirección o Secretaría de Obras Públicas del municipio que corresponda, para que, de manera coordinada, den seguimiento a las deficiencias detectadas en el alumbrado público.

**II. En las Unidades Vehiculares del Servicio Público de Transporte:** Las unidades vehiculares deberán contar con las condiciones, equipamiento y/o tecnología de los Vehículos en el Servicio Público de Transporte, que favorezcan la implementación de los Lineamientos y que garanticen la accesibilidad y seguridad en la movilidad de mujeres, niñas y adolescentes tal y como lo establece la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas.

**III. En la Operación del Sistema de Transporte:** En la planeación y operación de los sistemas del Servicio Público de Transporte, los Operadores, concesionarios, y supervisores, deberán de contar con un esquema permanente de capacitación del contenido de los presentes Lineamientos.

**Artículo 8.-** Durante la estrategia de prevención, los ayuntamientos municipales, deberán de establecer los siguientes pasos:

- I. Elaboración del diagnóstico integral.
- II. Implementación de encuesta de percepción.
- III. Capacitación a personas involucradas en la aplicación de los Lineamientos.
- IV. Estrategia de comunicación.

### **Capítulo I** **Del Diagnóstico Integral sobre el Acoso** **Sexual en el Servicio Público de Transporte**

**Artículo 9.-** Los ayuntamientos en vías de colaboración y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal elaborarán el diagnóstico integral, mediante el cual identificarán la situación actual sobre las condiciones de seguridad de las mujeres en los sistemas del Servicio Público de Transporte, así como, el contexto operativo e institucional del mismo.

**Artículo 10.-** Para la realización del diagnóstico integral, se deberán identificar tres principales fases:

**I. Análisis de la Incidencia Delictiva.** Cuyo objetivo es identificar las situaciones de Acoso Sexual y factores de riesgo para las mujeres, niñas y adolescentes en el Servicio Público de Transporte, los

ayuntamientos municipales deberán realizar los siguientes puntos:

- a) Recopilar información del Acoso Sexual en el Servicio Público de Transporte, utilizando los registros de quejas o denuncias por dichos delitos ante las autoridades de Transporte, las instancias de seguridad, la experiencia del Servicio Público de Transporte y organismos de la sociedad civil organizada, estudios realizados desde la academia o del resultado de las reuniones de trabajo con personas expertas en el tema, a fin de contar con elementos que propicien identificar las particularidades del Acoso Sexual en el Servicio Público de Transporte, así como sus factores de riesgo, como lo son: Principales horarios de ocurrencia, momentos del Acoso Sexual en el contexto del trayecto, características del Agresor, tipo de Acoso Sexual, colonias, barrios, fraccionamientos, avenidas, calles o zonas, rutas con mayor concentración de denuncias, mapas de calor de mayor incidencia de Acoso Sexual, estadísticas de denuncias registradas en el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), entre otros.
- b) Integrar las estadísticas de incidencia delictiva, percepción de inseguridad y victimización a nivel local, de manera que se tenga un panorama general del Acoso Sexual al que se enfrentan las mujeres, niñas y adolescentes en el municipio, en el que se implementarán los presentes Lineamientos.
- c) Identificar patrones de Acoso Sexual en el Servicio Público de Transporte, debiéndose de cruzar la información estadística obtenida, con las condiciones de operación en la provisión del Servicio Público de Transporte; como, por ejemplo, los horarios de mayor ocurrencia de casos de Acoso Sexual, con respecto a la frecuencia de paso de las rutas del Servicio Público de Transporte, rutas de mayor ocurrencia, condiciones de las unidades y cobertura.

**II. Definición del Área de Implementación.** Determinar las características de la operación en la provisión del Servicio Público de Transporte que opere y seleccionar una ruta o Derrotero sobre la cual se aplicará en los presentes Lineamientos, para tal efecto, es necesario considerar lo siguiente:

**II.1. Elección de la ruta o Derrotero, en la que se considerarán los siguientes criterios:**

- a) La concentración de casos de Acoso Sexual reportados en el Servicio Público de Transporte.
- b) En caso de no contar en el municipio con dicha información, se optará por identificar zonas con mayor presencia de factores de riesgo, por ejemplo: mayor concentración de viajes de Usuarios entre los 13 a 40 años de edad, estudiantes o trabajadores; zonas, barrios, colonias, fraccionamientos con mayor concentración de delitos y/o violencia (robos, asaltos, etc.); deterioro del entorno urbano como falta de iluminación en las calles, lotes baldíos o casas abandonadas.
- c) El trayecto de la ruta deberá ser fijo con paradas preferentemente establecidas, es decir



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

con puntos pre-establecidos de ascenso y descenso, fácilmente identificables por las autoridades y la ciudadanía, suficientemente iluminados.

- d) La operación del servicio debe estar asignada mediante concesión o permiso a persona física o moral debidamente constituida que tenga control y supervisión sobre las rutas y todas las unidades que la operan, quien deberá de garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad, eficiencia, comodidad y seguridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas.
- e) Los Conductores de los servicios deben estar contratados por concesionarios sea física o moral y cumplir con los requisitos de capacitación y acreditación que solicitan las autoridades de movilidad y transporte del Estado, para la obtención del Certificado de Aptitud.



## **II.2. Condiciones operativas que debe tener el concesionario y permisionario (física o moral).**

Los concesionarios o permisionarios para acceder a la explotación del Servicio Público de Transporte de pasajeros deben tener mecanismos de supervisión para la provisión del servicio en la ruta o Derrotero, es decir, los medios por los cuales se realice la planeación y registro de los horarios, frecuencias de paso, registro de Operadores de las unidades de Transporte, principales puntos de paradas, en contraste con los horarios y frecuencias de paso y el registro de los Operadores o conductores de las unidades en la ruta o Derrotero seleccionadas, con los turnos y horarios del servicio de cada uno y que cuenten con la acreditación correspondiente como Conductores del Servicio Público de Transporte, como lo es el Certificado de Aptitud emitido por la SMYT.

**II.3. Condiciones operativas y de respuesta ante presencia del Acoso Sexual.** Los concesionarios o permisionarios deben contar con canales de comunicación entre el Conductor de la unidad de Transporte y el que realice la supervisión del Servicio Público de Transporte e instituciones que realicen la regulación de dicho servicio en el municipio que corresponda.

Independientemente de lo anterior, se deben establecer medios de comunicación directos (vía telefónica, WhatsApp, u otros), entre el Conductor u Operador de la unidad del Servicio Público de Transporte y personal de seguridad pública municipal, o con la autoridad que acudirá a la atención inmediata en caso de algún hecho de Acoso Sexual, en la unidad del Servicio Público de Transporte; lo anterior, de acuerdo a las rutas de atención que se establezca en el municipio respectivo.

## **III. Revisión de Mecanismos Institucionales.**

Las Secretarías realizarán una revisión de la capacidad instalada de las instituciones y organismos encargados de la planeación, regulación y supervisión del Servicio Público de Transporte, analizando el estado actual de aspectos institucionales que participan en la implementación de los presentes Lineamientos y su capacidad de respuesta, debiendo considerar:

**III.1. Planeación del Servicio Público de Transporte.** Sobre este aspecto institucional resalta la existencia de áreas dentro de las instituciones del Servicio Público de Transporte que corresponda encargadas de diseñar los aspectos operacionales de la provisión del Servicio Público de Transporte; es decir, trayectos, coberturas, horarios, frecuencias de paso y registro de los aspectos anteriores para su análisis. Desde la planeación del sistema, será posible contar con los elementos para definir el área de implementación de los presentes Lineamientos o realizar las adecuaciones requeridas para alcanzar las condiciones pertinentes.

**III.2. Regulación del Servicio Público de Transporte.** Se analizarán los mecanismos que regulan la provisión del Servicio Público de Transporte, conforme a lo siguiente:

- a) La existencia de instrumentos de autorización de la provisión del servicio y vinculación de las obligaciones y derechos de los Conductores del Servicio Público de Transporte; considerando también la existencia de un registro de personas (morales o físicas) con



autorización para proveerlo.

- b) La existencia de mecanismos de autorización para la conducción de unidades vehiculares del Servicio Público de Transporte, así como la existencia de un registro correspondiente.

**III.3. Supervisión del Servicio Público de Transporte.** Se deberá identificar la existencia de áreas con recursos humanos, materiales y financieros dedicadas a realizar tareas de supervisión del Servicio Público de Transporte, es decir, el cumplimiento de los aspectos operacionales previamente planeados y autorizados para la prestación de dicho servicio.

Esta supervisión es fundamental, ya que el cumplimiento de los aspectos operacionales es inversamente proporcional a que se favorezca la aparición de factores de riesgo de Acoso Sexual o de cualquier otro en el Servicio Público de Transporte, iniciando por la denuncia y el seguimiento respectivo.

## **Capítulo II Capacitación a Personas Involucradas en la Aplicación de los presentes Lineamientos**

**Artículo 11.-** La estrategia de capacitación tiene como finalidad sensibilizar en el reconocimiento del Acoso Sexual u otros ilícitos en el Servicio Público de Transporte, así como dar a conocer los presentes Lineamientos para establecer el Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso Sexual contra las Mujeres en el Servicio Público de Transporte, de manera tal, que sea posible generar los conocimientos y habilidades necesarias para su aplicación, asimismo, la capacitación busca hacer posible la construcción de una vinculación y coordinación institucional, para la prevención y atención del Acoso Sexual u otros ilícitos contra las mujeres en el servicio mencionado.

Pretendiendo que las personas involucradas en los procesos respectivos generen actitudes que permitan la toma de decisiones, solución de problemas y una posición asertiva contra la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes, contribuyendo positivamente el manejo de conflictos y tensiones bajo un marco de respeto a los derechos humanos.

**Artículo 12.-** La capacitación estará a cargo de las Secretarías en el ámbito de sus respectivas competencias y será dirigida a:

### **I. La Administración Pública Estatal:**

- a) Personal de la SMYT.
- b) Personal de las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM).
- c) Áreas de Seguridad Pública.

### **II. El Servicio Público de Transporte.**

- a) Operadores.
- b) Concesionarios.
- c) Permisarios.

**Artículo 13.-** La capacitación se desarrollará mediante un proceso formativo, que contemplará:

#### **I. Capacitación a Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal y Personas del Servicio Público de Transporte.**

Este proceso se realizará manteniendo los ejes de la educación popular y de la cultura de paz, a través de dos temas claves, el de machismos cotidianos en el Acoso Sexual, y el de la ruta de atención al Acoso Sexual u otros ilícitos, dichos temas se abordarán de manera expositiva y analítica, generando con los participantes reflexiones en torno a las temáticas expuestas, en las que obtendrán elementos mínimos para la búsqueda de soluciones preventivas y de atención en torno al Acoso Sexual u otros ilícitos en el Servicio Público de Transporte.

#### **II. Formación de Personas Formadoras.**

A través del curso de capacitación denominado “Formación de personas formadoras”, se replicarán los conocimientos aprendidos, pretendiéndose sensibilizar a un mayor número de personas sobre la importancia de eliminar las conductas machistas y el Acoso Sexual, dicho proceso consta de dos importantes ejes:

- a) El eje de la educación popular considera elementos importantes como la construcción de los aprendizajes y conocimientos desde la colectividad, bajo una pedagogía teórica y práctica, desarrollada a través de técnicas expositivas, demostrativas y analíticas con dinámicas grupales, vivenciales, con la participación colectiva, respetando los procesos cognitivos individuales de la persona.
- b) El eje de la cultura de paz, permite identificar la igualdad de derechos, contempla como principio básico el respeto a la dignidad humana, asimismo es necesario que el conocimiento de los derechos y las libertades sea una herramienta fundamental que garantice el respeto de los derechos de todas las personas. Según la definición de las Naciones Unidas (1998, Resolución A/52/13), la cultura de paz consiste en, una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.

**Artículo 14.-** La capacitación va dirigida a Servidores Públicos de la SMYT, tendrá como finalidad que dicho personal sea responsable de replicar los conocimientos adquiridos en materia de prevención del machismo y del Acoso Sexual y de la implementación del Protocolo de actuación.

**Artículo 15.-** En el desarrollo de la capacitación, se procurará que las actividades sean desarrolladas en espacios cálidos, amplios, con movilidad de equipos, ventilados y confortables. Todas las sesiones

tendrán como base el respeto, la discreción y la confidencialidad sobre los temas expuestos.

**Artículo 16.-** El proceso formativo se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

- I. El personal objetivo adquirirá los conocimientos básicos a través de un taller de capacitación en materia de prevención del machismo, del Acoso Sexual, y de la implementación del Protocolo de actuación.
- II. El personal capacitado contará con los materiales pedagógicos y metodológicos para replicar los conocimientos adquiridos, los cuales consisten en carta descriptiva, presentación de power point y demás insumos necesarios, todos los materiales les serán brindados por personal capacitado y especializado de la SEIGEN.
- III. El personal capacitado replicará los conocimientos adquiridos, tanto al personal de la Administración Pública Estatal como a los entes del Servicio Público de Transporte.
- IV. El personal de la SEIGEN, estará presente en algunos cursos para apoyar al personal replicador en cuestiones básicas de transmisión de los temas y dudas que puedan surgir en la impartición del curso.

### **Capítulo III Estrategia de Comunicación**

**Artículo 17.-** Para la implementación de los Lineamientos, es necesario realizar una estrategia de difusión que permita a los Usuarios del Servicio Público de Transporte, a la población en general y autoridades relacionadas en el tema, que permita la visibilización de las conductas de Acoso Sexual para su identificación, implementación del Protocolo de Actuación, conocimiento de las instituciones que brindan el acompañamiento en el municipio correspondiente, así como, las instancias para realizar las denuncias y las sanciones correspondientes.

**Artículo 18.-** La estrategia de difusión debe de cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Sensibilizar a las personas sobre los efectos nocivos del Acoso Sexual contra las mujeres y en específico en el Servicio Público de Transporte.
- II. Brindar a los Usuarios del Servicio Público de Transporte, la información efectiva para poder identificar el Acoso Sexual, la manera en que se pueda prevenir, atender e incluso erradicar.
- III. Informar a los Usuarios del Servicio Público de Transporte, las formas de participación, prevención y el involucramiento en los actos de Acoso Sexual que presencian, para contribuir en la denuncia y apoyo a las Víctimas de estos hechos, al proceder de manera legal ante las autoridades correspondientes.
- IV. Empatizar con los Usuarios del Servicio Público de Transporte y sensibilizarlas para que se logren



concientizar, intervenir y hacerle frente de manera no violenta al Agresor.

**V.** Dar a conocer a las Víctimas de Acoso Sexual el proceso para realizar su denuncia de manera correcta y las instituciones que brindan la atención.

**VI.** Que los Usuarios del Servicio Público de Transporte, conozcan con claridad el Protocolo de atención para casos de Acoso Sexual en el servicio referido.

**Artículo 19.-** Tipos de Acoso Sexual a prevenir:

**I. Verbal:** Los piropos, silbidos, comentarios no explícitos sobre la vestimenta y el cuerpo, insultos y agresiones verbales.

**II. Visual:** Mostrar material pornográfico (fotografías o videos), exponerse y mostrar genitales en público, miradas lascivas, tomar fotografías y video sin consentimiento, seguir o perseguir a la Víctima (acoso y hostigamiento).

**III. Violencia Física:** Rozamiento de genitales de quien agrede en el cuerpo de la Víctima (arrimones), tocamientos (glúteos, pechos, genitales, piernas), caricias, jalones, entre otras.

**Artículo 20.-** Los mensajes del material de difusión se elaborarán de acuerdo a los receptores del Servicio Público de Transporte, siendo las siguientes:

**I.** Víctima del Acoso Sexual.

**II.** Usuarios.

**III.** Conductor, concesionario o permisionario.

**Artículo 21.-** Los principales espacios en donde deberán ser ubicados los materiales de difusión son:

**I.** Infraestructura de acceso.

**II.** Unidades del Servicio Público de Transporte.

**III.** Operación del Servicio Público de Transporte.

**Artículo 22.-** La campaña de difusión no se debe limitar a material gráfico, también se pueden realizar audios y videos que permitan extender la difusión de la campaña, tomando en consideración los medios de comunicación con los que se cuentan en el municipio que planea ejecutar los presentes Lineamientos.

**Artículo 23.-** Otros elementos de difusión para acompañar la estrategia de comunicación son:

**I. Distintivos (botones).** Distribución a conductores, concesionarios, permisionarios, personal de



apoyo operativo, como checadores, supervisores de las empresas operadoras, entre otros.

Este distintivo se otorgará únicamente a las personas que recibieron y acreditaron la capacitación y sensibilización previa para la aplicación de los presentes Lineamientos, lo cual distinguirá al Operador y, en su caso, a la ruta de los que aún no han recibido esta insignia de prevención.

**II. Carteles para el interior de autobuses, microbuses y Vehículos de baja capacidad.** Elemento llamativo y conciso para que los Usuarios puedan leer en su trayecto, invitándolos a denunciar actos de acoso y a investigar más sobre la campaña para erradicarlos, dichos carteles al menos deben incluir:

- a) Mensaje.
- b) Imagen de botón con el nombre de la campaña.
- c) Página web, redes sociales de la campaña y/o teléfono de emergencia, página de denuncia.
- d) Logos institucionales.

**III. Calcomanías para Transporte tipo Vehículos particulares y rurales destinados al Transporte de pasajeros.** Etiquetas adhesivas fáciles de adaptar a distintas superficies y atractivo visualmente que muestre los mensajes de la campaña invitando a los Usuarios a denunciar actos de Acoso Sexual y a investigar más sobre la campaña para erradicarlos. Al menos debe incluir:

- a) Mensaje.
- b) Imagen de botón con el nombre de la campaña.
- c) Página web, redes sociales, de la campaña y/o teléfono de emergencia, página de denuncia.

**IV. Carteles informativos para paredes y paraderos.** Elementos que refuercen e integren de manera visual e informativa toda la campaña para ser colocados en paredes y brindar a los Usuarios mayor información sobre ésta e invitarlos a sumarse a la campaña anti acoso. Al menos deben incluir:

- a) Mensaje de la campaña.
- b) Información acerca de:
- c) ¿Qué es el acoso/como identificarlo?
- d) ¿Qué hacer en caso de acoso/a dónde acudir/ruta de acción?
- e) Leyes que penalizan el acoso.



**V. Propuestas culturales.** Murales alusivos cercanos a puntos de ascenso y descenso del Servicio Público de Transporte en zonas de alta incidencia delictiva, creaciones artísticas que promuevan espacios libres de Acoso Sexual, incentivos para la expresión de artistas con mensajes alusivos a la erradicación del Acoso Sexual contra las Mujeres en espacios de acceso al Servicio Público de Transporte y demás actividades similares que involucren a actores de la sociedad civil, de la comunidad artística, académica o público en general.

**Artículo 24.-** Con el objetivo de fortalecer los procesos de prevención, la SMYT, incluirá de forma permanente temas de género, derechos humanos de las mujeres, prevención del Acoso Sexual y los presentes Lineamientos, dentro de los temas que integran la capacitación para obtener el Certificado de Aptitud como Operador del Servicio Público de Transporte.

**Artículo 25.-** La SMYT solicitará a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la capacitación a Operadores del Servicio Público de Transporte en el programa de Reeducción para personas generadoras de violencia; lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción IX, 63 fracción I, y 64 fracción VII de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas.

### **Título III**

#### **Estrategia de Atención Inmediata y su Derivación**

**Artículo 26.-** Para la ejecución de la Estrategia de Atención Inmediata al acto de Acoso Sexual, y su correspondiente derivación para la atención especializada, así como el acceso a la justicia, es precisa la implementación de un Protocolo, que deberá ser elaborado por la SEIGEN e implementado por los ayuntamientos, el cual contendrá los pasos y mecanismos que deben activarse para dar respuesta y proceder ante la ocurrencia de un hecho de Acoso Sexual contra las Mujeres en el Servicio Público de Transporte.

**Artículo 27.-** El objetivo de contar con un Protocolo es constituir un documento de fácil acceso y que señale de manera sencilla los pasos a seguir durante la atención, derivación, seguimiento y monitoreo de las mujeres Víctimas de Acoso Sexual en el Servicio Público de Transporte.

**Artículo 28.-** El Protocolo se activará a partir del aviso al Conductor u Operador, del hecho de Acoso Sexual por parte de la Víctima o de algún Usuario, hasta su derivación para apoyo y acceso al sistema de justicia.

**Artículo 29.-** El Protocolo deberá considerar los siguientes puntos:

- a) Atención.



- b) Derivación.
- c) Seguimiento y monitoreo.

**Artículo 30.-** El Protocolo deberá de informar de manera clara la actuación de las siguientes personas:

- a) La Víctima.
- b) El Conductor.
- c) Los Usuarios.
- d) La Instancia Municipal de la Mujer.
- e) La autoridad correspondiente.

**Artículo 31.-** La actuación de las partes y autoridad señaladas en el artículo anterior, deberá establecerse mediante un Protocolo de Actuación que permita visualizar de forma clara la actuación de cada una de las partes e instituciones que intervienen en la atención a la Víctima de Acoso Sexual en el Servicio Público de Transporte.

El Protocolo se deberá establecer claramente la derivación de la Víctima, es decir, los pasos que se ejecuten después de la denuncia, como son el acompañamiento de la Víctima, en los procesos del sistema de justicia, atención psicológica y asesoramiento legal.

**Artículo 32.-** La difusión del Protocolo se realizará en los distintos medios de comunicación con los que cuenten los municipios, a fin de que sea conocido por los Usuarios del Servicio Público de Transporte, y personal de la SMYT, así como a los concesionarios y Operadores del Servicio Público de Transporte.

**Artículo 33.-** Los principios mínimos que se deben observar en la elaboración de los presentes Lineamientos, son los siguientes:

**I. Dignidad.-** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión del titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

**II. Buena Fe.-** Las autoridades presumirán la buena fe de las Víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las Víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de Víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

**III. Debida Diligencia.-** La obligación de los servidores públicos es de prevenir, atender, investigar y



sancionar la Violencia contra las Mujeres, niñas y adolescentes de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

**IV. Gratuidad.-** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y que se otorguen mediante estos Lineamientos, serán gratuitos para la víctima.

**V. Confidencialidad.-** Todas las instancias que atiendan casos de violencia de género, tienen la obligación de garantizar su privacidad y guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento.

**VI. Perspectiva de Género.-** La visión científica, analítica y política entre personas, que contribuye a construir una sociedad dando el mismo valor, mediante la eliminación de las causas de opresión y discriminación por razón de género, promoviendo la igualdad, la equidad, el bienestar de las mujeres, las oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**VII. Pro Persona.-** Tiene como criterio hermenéutico, el entendimiento o la comprensión y su función es la aplicación de la norma o de la interpretación jurídica a favor de la persona, actuando y pensando en hacer el mayor bien y el menor mal posibles.

#### Título IV

### Protocolo para la Atención de la Víctima de Acoso Sexual en el Servicio Público de Transporte

#### Capítulo I Del Acoso Sexual realizado por un Usuario del Servicio Público de Transporte

**Artículo 34.-** Cuando el Acoso Sexual sea cometido por algún Usuario del Servicio Público de Transporte, el Conductor u Operador deberá realizar el procedimiento siguiente:

**I.** Cuando la Víctima, está sufriendo un hecho de Acoso Sexual, puede dirigirse al Operador o Conductor de la unidad del Servicio Público de Transporte para solicitar su intervención y apoyo.

**II.** El Conductor tomará conocimiento de los hechos y por seguridad detiene la unidad en un lugar seguro, es decir en la parada próxima de la ruta.

**III.** El Conductor de la unidad al tomar conocimiento de los hechos inmediatamente ubica en un espacio seguro (dentro de la misma unidad) a la Víctima, buscando la mayor distancia de quién la agredió.



**IV.** El Conductor u Operador de la unidad informará a la Víctima y pasajeros que, ante el hecho de Acoso Sexual, se dará inicio al Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso Sexual contra las Mujeres en el Servicio Público de Transporte, por lo que el servicio se suspenderá brevemente.

**V.** Con la finalidad de no afectar los tiempos de los Usuarios, el Operador o Conductor de la unidad, deberá explicar de forma rápida y clara a la Víctima sobre las opciones de actuación que señala el Protocolo.

**VI.** El Conductor de la unidad notificará al Agresor que el Acoso Sexual es inaceptable y que se está dando inicio al Protocolo de Atención.

**VII.** En caso de que el Agresor decida bajar de la unidad, el Conductor u Operador en ningún momento deberá confrontar al Agresor.

**VIII.** El Conductor deberá explicarle a la Víctima de Acoso Sexual las opciones de atención con las que cuenta ya sea que decida denunciar o no.

**IX.** El Conductor u Operador de la unidad explicará a la Víctima el Protocolo, se le explica a la Víctima de las opciones para actuar ante el hecho de Acoso Sexual; como solicitar apoyo de una unidad de la policía municipal o estatal en el ámbito de su competencia para presentar denuncia ante la Fiscalía del Ministerio Público, cambio de Transporte, bajar al Agresor o ser acompañada por la autoridad para que ella decida.

**X.** El Conductor de la unidad apoyará a la Víctima con información de los servicios de atención psicológica o legal gratuitos y confidenciales con los que cuenta para que reciba la atención correspondiente.

Con independencia de su decisión sobre realizar la denuncia formal o no, se brindará total autonomía respecto a las alternativas para su seguridad, posteriormente, a la explicación de las alternativas con que cuenta la Víctima, el Conductor u Operador le preguntará si desea denunciar.

Si la Víctima desea denunciar en ese momento, el Conductor u Operador dará aviso de inmediato a las autoridades competentes del municipio que corresponda (vía telefónica), informando del caso y ubicación de la unidad.

En el caso de que la Víctima no desee denunciar en ese momento, podrá realizarlo de manera posterior, proporcionándole el Conductor, los números de atención para tales efectos.

**XI.** Con la finalidad de no afectar el recorrido de los Usuarios de la unidad del Servicio Público de Transporte, la ubicación que el Conductor u Operador proporcionará a las autoridades de seguridad pública competentes será la terminal de la ruta, para efectos de que se constituyan a ese lugar y brinden la atención correspondiente.

**XII.** El Conductor informará del hecho ocurrido a su base para conocimiento y seguimiento, para el

registro del caso, así como el control de los tiempos en el recorrido de la unidad y para que en aquellos municipios en que la operatividad del servicio de las unidades sea por corridas (minutos establecidos por cada recorrido), no se perjudique al Conductor u Operador de la unidad que está ejecutando el Protocolo.

**XIII.** El Conductor u Operador de la unidad, deberá conservar la calma y tratar de recopilar la mayor información posible, evitando la confrontación con el Agresor, salvaguardando en todo momento su integridad y la de la Víctima.

**XIV.** La policía o autoridad competente, que conozca del hecho, deberá acudir al punto de parada señalado por el Conductor a través del canal de comunicación establecido para la implementación de estos Lineamientos.

**XV.** El Conductor u Operador de la unidad informará brevemente de los hechos a la autoridad, señalando a la Víctima y al Agresor.

**XVI.** La autoridad que atienda el hecho, brindará a la Víctima la ayuda para conducirla a realizar la denuncia formal de los hechos.

Es importante que el traslado de la Víctima a la Fiscalía del Ministerio Público correspondiente sea en Vehículo diferente al que se traslada al Agresor.

**XVII.** En los municipios en los que se cuenta con Instancia Municipal de la Mujer, Unidad Local de Atención, Módulo de Atención Inmediata para Mujeres en Situación de Violencia (MAI) o Centro de Atención Especializado del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), la autoridad de seguridad municipal podrá solicitar en vía de colaboración que personal jurídico de dichas instituciones realicen el acompañamiento y representación jurídica a la víctima ante la Fiscalía del Ministerio Público para realizar la denuncia por Acoso Sexual.

El municipio a través de la Instancia Municipal de la Mujer o de la Unidad Local de Atención y que cuente con personal capacitado en primeros auxilios psicológicos, deberá otorgarle dicha atención a la Víctima de Acoso Sexual en caso de requerirlo.

**XVIII.** Con posterioridad a la denuncia, el área psicológica (de la Instancia Municipal de la Mujer o Unidad Local de Atención) realizará llamada telefónica a la Víctima para ofrecerle los servicios psicológicos derivados del hecho de Acoso Sexual sufrido, en caso de aceptar la atención, la profesionista en psicología realizará el Plan Terapéutico de acuerdo a las características y necesidades de la Víctima.

**XIX.** La autoridad competente pondrá a disposición de la Fiscalía del Ministerio Público al Agresor para iniciar la investigación correspondiente.

**XX.** La autoridad competente requerirá de los Usuarios, en la medida de sus posibilidades, brinden su testimonio y acompañamiento a la Víctima a generar su denuncia.



**XXI.** La autoridad competente deberá recabar los datos necesarios en las entrevistas e indagatorias informarán los datos a donde será trasladado Agresor, a fin de que acudan posteriormente a ratificar su testimonio.

**XXII.** El Conductor u Operador de la unidad deberá llevar una bitácora con el registro de los casos de Acoso Sexual reportados.

El objetivo de utilizar la bitácora de registro de cada ruta, es para contar con una herramienta que permita documentar las particularidades de los casos de Acoso Sexual contra mujeres en el Servicio Público de Transporte, como lo son edad, ocupación y perfil de las Víctimas y Agresores, los horarios con mayor frecuencia tramo de la ruta en el que ocurrieron los hechos y demás datos que permitan identificar el caso. La información recabada por el Conductor de la unidad deberá de ser entregada de manera mensual al concesionario de la unidad quien a su vez sistematizará la información de las rutas a su cargo para entregarlas al enlace que para tal efecto designe la SMyT o sus homólogas en los municipios en donde se ejecutará el Protocolo, quienes a su vez concentrarán la información a la SEIGEN.

## Capítulo II

### **Del Hecho de Acoso Sexual cometido por el Conductor u Operador del Servicio Público de Transporte o éste se niegue a iniciar el Protocolo de Atención**

**Artículo 35.-** En el caso de que el hecho de Acoso Sexual sea cometido por el Conductor u Operador del Servicio Público de Transporte, o éste se niegue a iniciar los presentes Lineamientos, deberá de realizarse el procedimiento siguiente:

**I.** En caso que el Operador sea quien cometa el hecho de Acoso Sexual o se niegue a iniciar los Lineamientos ante la notificación del hecho, la Víctima o Usuarios podrán comunicarse al número de emergencia 911 o al número establecido para tales efectos por la Instancia Municipal de la Mujer u homóloga en el municipio y la Dirección de Seguridad Municipal.

**II.** Una vez realizada la llamada al número de emergencia 911 o al número establecido para tales efectos, se iniciará el Protocolo, por lo que es importante que la Víctima del hecho de Acoso Sexual o los Usuarios que soliciten el apoyo proporcionen la ruta y el número de unidad para la ubicación de la misma.

**III.** El personal de la autoridad que recepcione la llamada se deberá de comunicar de forma inmediata con la base de control de la unidad reportada para su conocimiento.

**IV.** Mientras la unidad de la autoridad llega al lugar en el que se detendrá la unidad reportada, la Víctima debe ubicarse en un espacio seguro (dentro de la misma unidad), buscando la mayor distancia de quién la agredió, en caso de que decida continuar con el recorrido.



**V.** Cuando la unidad de la autoridad llegue al lugar en el que se ubica la unidad reportada, preguntará a la Víctima si desea denunciar y le dará a conocer las opciones de acompañamiento con los que cuentan, así como la puesta a disposición correspondiente.

**VI.** La autoridad competente informará a los Usuarios de los presentes Lineamientos ante el hecho de Acoso Sexual reportado y les solicitará que, en la medida de sus posibilidades, brinden su testimonio y acompañamiento a la Víctima para generar su denuncia.

**VII.** Ante la detención del Conductor u Operador como probable responsable de Acoso Sexual, la autoridad competente se deberá comunicar de forma inmediata con la base de control de la unidad reportada, para efectos de que otra unidad continúe con los recorridos posteriores.

**VIII.** Independientemente de la sanción penal o administrativa a la que se haga acreedor el Conductor, personal de la SMYT (delegaciones), deberá llevar el registro para integrarlo al Programa de Reeducción de Agresores bajo riesgo de suspender su Certificado de Aptitud emitido por ésta a su favor. En este supuesto también se encontrará el Conductor u Operador que se niegue a iniciar el Protocolo de Atención ante la notificación de un hecho de Acoso Sexual en el Servicio Público de Transporte.

**IX.** Los números de emergencia o atención a este tipo de hechos, deberán establecerse en el material de difusión utilizado en la estrategia de comunicación del presente Protocolo y deberán estar colocados al interior de las unidades del Servicio Público de Transporte, en un lugar visible para los Usuarios.

**X.** En el supuesto de que la Víctima decida no denunciar y abandonar la unidad, también podrá solicitar la asesoría psicológica y jurídica de forma posterior al número establecido por el municipio para dicha finalidad, así como, a la línea digital SEIGEN 961 462 93 40, número que cuenta con servicio las 24 horas los 365 días del año, y cuenta con cobertura estatal, mediante dicho número podrá ser canalizada a la instancia más cercana al domicilio de la Víctima para recibir atención integral de forma telefónica o presencial.



## Transitorios

**Artículo Primero.-** Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** La aplicación y observancia de los Lineamientos deberán ejecutarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las Dependencias que lo emiten, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

**Artículo Tercero.-** Los presentes Lineamientos podrán ser modificados o adicionados por la Secretaría de Igualdad de Género y la Secretaría de Movilidad y Transporte, dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13, fracción V, de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. María Mandiola Totoricaguena, Secretaria de Igualdad de Género. Aquiles Espinosa García.- Secretario de Movilidad y Transporte. **Rúbricas.**